SG-CD-06-2019

FONDO DE TIERRAS

FONDO DE TIERRAS

SECRETARIA GENERAL

25-2020

NOTIFICACIÓN DE PUNTO RESOLUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

Guatemala, 13 de abril de 2020

Para realizar las acciones que correspondan a su área de responsabilidad, la Secretaría General del Fondo de Tierras.

NOTIFICA A: - **COORDINACION DE ARRENDAMIENTO**
-AUDITORIA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 25-2020

APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

RECIBE NOTIFICACIÓN:

COORDINACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS
FONDO DE TIERRAS
RECIBIDO
13 ABR 2020
Hora:
Firma:

Se Adjuntan Punto Resolutivo 25-2020 16 Folios

LA INFRASCRITA SECRETARIA INTERINA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO RESOLUTIVO NUMERO VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (25-2020) CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO ONCE GUION DOS MIL VEINTE (11-2020) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DOS MIL VEINTE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 25-2020

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Tierras es una entidad del Estado, de naturaleza pública, de servicio, participativa y descentralizada, que goza de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios; instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible a través de proyectos productivos agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones que le asigna su ley orgánica contenida en el Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 32 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, el Fondo de Tierras con cargo a los recursos de su presupuesto y a través de los fideicomisos que constituya cubrirá erogaciones para la entrega de créditos y subsidios a cada una de las familias beneficiadas de sus programas.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Punto Resolutivo número cuarenta y seis guion dos mil dieciocho (46-2018) este Consejo Directivo aprobó el Reglamento de Administración del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, el cual es necesario reformar.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6, 9, 11, 12, y 14 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala; 25, 28, 29 y 31 del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

Gubernativo 199-2000; el contrato de constitución del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz y sus modificaciones; el dictamen jurídico número FT-DAJ-016-2020/GAMG/dgcc/rsm emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Fondo de Tierras; y, lo considerado

RESUELVE:

I. **APROBAR el siguiente:**

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

A. GENERAL:

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos generales a seguir por el Fondo de Tierras -FONTIERRAS- y el Banco de Desarrollo Rural, S.A. -BANRURAL-, en sus calidades de Fideicomitente y Fiduciario respectivamente, en la administración y funcionamiento del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el cual otorgará créditos con destino al arrendamiento de tierras y subsidios en apoyo a la implementación de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a la seguridad alimentaria de beneficiarios rurales que carecen de tierra o con tierra insuficiente y en situación de pobreza.

B. ESPECÍFICOS:

b.1. Normar la forma en que se aprobarán créditos y subsidios a personas individuales que califiquen como beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Administración.

b.2. Definir el procedimiento general para la formalización de los créditos utilizando mecanismos legales que, sin obstaculizar la naturaleza del Programa, faciliten el cumplimiento de los objetivos del mismo.

b.3. Normar los procedimientos generales para gestionar la recuperación de los créditos otorgados, durante la vigencia del Programa y a su terminación.

Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente reglamento tiene su fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos uno (1), dos (2), tres (3) literal b), cuatro (4) literales b), e), y o), siete (7), doce (12) literales d), i), k) y l), trece (13), catorce (14) literales a y k, veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto veinticuatro guion

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

noventa y nueve (24-99) del Congreso de la República; artículos tres (3), veinticinco (25) literal c) y treinta y uno (31) del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número ciento noventa y nueve guion dos mil (199-2000); Punto Resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras número veintitrés guion dos mil ocho, contenido en el acta número quince guion dos mil ocho (15-2008), de la sesión ordinaria de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil ocho (2008).

Artículo 3. ÁREA GEOGRÁFICA.
El ámbito de ejecución del Programa comprende el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 4. EL PROGRAMA Y SUS CONDICIONES ESPECIALES.

El Programa entregará a los beneficiarios calificados, un crédito para el arrendamiento de tierra y la implementación de proyectos productivos de corto plazo, siempre y cuando se cuente con las transferencias de Gobierno Central para la ejecución del mismo. El Consejo Directivo del Fondo de Tierras cuando lo considere pertinente, aprobará subsidios no reembolsables para cada beneficiario.

Las condiciones especiales para la ejecución son:

A. **DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, deberá:**
   - a.1 Administrar los recursos de este programa, separadamente de otros que se ejecuten dentro del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se emitirán y trasladarán al Fondo de Tierras mensualmente: a) Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados); b) Balance de Cartera.
   - a.2 Trasladar al Fondo de Tierras semanalmente: a) Listado de créditos desembolsados; y, b) Listado de los créditos recuperados.
   - a.3 Trasladar al Fondo de Tierras los reportes financieros y demás información del Programa cuando le sea requerida de común acuerdo con el banco.
   - a.4 Atender las instrucciones que emita el Fondo de Tierras de acuerdo a las funciones establecidas en este Reglamento.
   - a.5 Realizar el desembolso del crédito y entrega de los subsidios considerados adjuntos al mismo, una vez se cumplan las condiciones que se establezcan en el documento de formalización del mismo.
   - a.6 Participar en reuniones que de común acuerdo se convoquen por el Fondo de Tierras para efectos de la operatividad del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

B. **DEL FONDO DE TIERRAS, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, deberá:**
   - b.1 Reconocer al Fiduciario, una comisión para cubrir los gastos de administración y recepción de las recuperaciones de los mismos. Dicha comisión será la establecida en la Escritura de constitución del fideicomiso y sus modificaciones.

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

b.2 Autorizar al Fiduciario para cobrar la comisión de administración, haciéndola efectiva en forma mensual con cargo a los productos y/o al capital del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.
b.3 Proponer al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, la adición o supresión de operaciones del Programa, así como recomendar que se emitan las disposiciones relacionadas con el manejo de recursos financieros.
b.4 Recomendar al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, el incremento o reducción del Programa.
b.5 Recomendar al Consejo Directivo la modificación de la tasa de interés.
b.6 Precisar los requisitos para optar al crédito.
b.7 Definir los mecanismos convenientes a efecto de asegurar el adecuado uso de los recursos, de conformidad con los planes y metas del programa.
b.8 Implementar los mecanismos de verificación y fiscalización de los recursos otorgados.

C. **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
La terminación del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, podrá hacerse efectiva siempre y cuando se realice la liquidación correspondiente de las actividades relacionadas, la cartera de créditos y las obligaciones que se encuentren pendientes. Para este propósito se deberá nombrar una Comisión Liquidadora conformada por uno o dos delegados del Fideicomitente y del Fiduciario. En cuanto a las disponibilidades y otros rubros que se encuentren dentro del programa al final del mismo, serán operados dentro del Programa de Acceso a la Tierra del Fideicomiso.

Artículo 5. BENEFICIOS DEL PROGRAMA.
El Programa proveerá los recursos financieros para que cada uno de los beneficiarios tenga acceso a un crédito para el arrendamiento de tierra productiva y cuando proceda, a subsidios individuales no reembolsables, los cuales deberán ser utilizados para la implementación de proyectos productivos de corto plazo, cuyos montos serán establecidos por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras.

El Fondo de Tierras promoverá que los campesinos y campesinas que habiendo sido beneficiarios de este programa, puedan ser elegibles en el Programa de Acceso a la Tierra u otros programas a través de alianzas con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6. SUJETOS DE CRÉDITO.
Los créditos serán otorgados a campesinos y campesinas, individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza o pobreza extrema.

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

Artículo 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.
Serán beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, campesinos y campesinas, individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza o pobreza extrema, afectados por eventos y situaciones que pongan en riesgo su seguridad alimentaria, debiendo cumplir con el perfil siguiente:

A. Ser guatemalteco(a)
B. Mayor de edad.
C. Con cargas familiares preferentemente.
D. Dedicarse a actividades agropecuarias.

Artículo 8. PROHIBICIONES.
No podrán ser elegibles como beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, las personas siguientes:

A. Los beneficiarios que no hayan cumplido con cancelar su crédito en alguna de las fases anteriores del Programa. Así como quien esté avalado por cónyuge, avalista o fiador, que no haya cumplido con cancelar su crédito si hubiese gozado de los beneficios del Programa anteriormente.
B. Que hayan sido beneficiadas por el Fondo de Tierras, tanto con financiamiento para la compra de tierras, como por adjudicación a través del proceso de Regularización.
C. Que presenten cartas de oferta de arrendamiento de tierras, cuyo arrendante tenga parentesco dentro de los grados de ley con el arrendatario.
D. A quienes se les haya comprobado que destinaron los recursos otorgados a otros fines diferentes para los cuales fueron concedidos, perderán los derechos adquiridos en el programa, debiendo reintegrar la totalidad del crédito y subsidio individuales, afectos.
E. A quienes se les compruebe que dentro de su mismo núcleo familiar se ha accedido a más de un crédito para arrendamiento de tierras.
F. Quienes soliciten crédito sin ser campesino(s) y campesina(s), individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza.
G. Que arrenden inmuebles que sean propiedad del Estado o la Nación.
H. Solicitantes o sus cónyuges que hayan dado en arrendamiento terrenos a beneficiarios del programa.
I. Solicitantes que se les haya otorgado por el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, un crédito por más de Q.10,000.00 y el mismo se encuentre vigente, moroso o vencido.
J. Solicitantes que presenten el formulario de solicitud de crédito con información falsa o datos que provengan de documentos alterados.
K. Que hayan sido o sean deudor, fiador o avalista de una obligación adquirida ante el Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz.
L. Que incumplan con el período de participación establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
M. Que hayan recibido el beneficio del capital semilla.

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

N. Solicitantes y cónyuges que presten sus servicios o sean empleados del Estado de Guatemala.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITO.
Las personas interesadas en obtener **el crédito** para arrendamiento de tierras deben cumplir con los requisitos siguientes:

A. Para solicitantes de primer ingreso, tramitado en forma individual o colectiva:

a.1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo del Fondo de Tierras consignando nombre completo y número de documento personal de identificación –DPI-, según datos requeridos en formato creado para el efecto. Las firmas del deudor y del fiador o avalista deben ser las mismas registradas en el documento personal de identificación –DPI-. Si se trata de impresión dactilar debe ampararse con la firma de un testigo.

a.2. Adjuntar fotocopia completa del documento personal de identificación –DPI- del representante del grupo si la gestión se realiza por su medio. El representante tiene que ser o pertenecer a la misma comunidad de quienes gestionan el crédito y ser beneficiario; y debe presentar declaración jurada de residir en la comunidad de sus representados.

a.3. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación –DPI- del solicitante.

a.4. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación –DPI- del cónyuge o conviviente del solicitante.

a.5. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación –DPI- del fiador o avalista (cuando el fiador o avalista no sea el cónyuge o conviviente del solicitante).

a.6. El solicitante y su fiador o avalista deben presentar factura de energía eléctrica (luz) u otro servicio que permita confirmar la residencia, excepto si el fiador o avalista es su cónyuge o conviviente. En caso de carecer de este servicio, adjuntar constancia de residencia extendida por el alcalde municipal o el técnico de arrendamiento regional, sellada y firmada, o podrá presentar recibo de Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI-.

a.7. Si la solicitante es madre soltera adjuntar partida de nacimiento de al menos un hijo(a).

a.8. Si el (la) solicitante es viudo(a) deberá adjuntar certificado de defunción del cónyuge. En el caso de solicitantes cuyos cónyuges o convivientes se encuentran desaparecidos por el conflicto armado interno y que no hayan obtenido la declaratoria de ausencia que regula la legislación del país, pueden presentar una comunicación por escrito en la cual expliquen las particularidades de su caso y que solicite ser incluidos en el Programa como un caso especial.

a.9 En el caso que el solicitante esté unido(a) con su pareja, adjuntar fotocopia

Licda. Ingrid C. Osorio Maul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

de certificación de nacimiento de un hijo(a), producto de unión de la pareja, o constancia de unión de hecho extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

a.10. Proporcionar datos generales del deudor, cónyuge y fiador o avalista, tales como nombres completos, fecha de nacimiento, edad, género, etnia, departamento y municipio en que reside, pertinencia cultural, idioma materno, otros idiomas, número de documento personal de identificación –DPI-, número de teléfono, en formato creado para el efecto.

a.11. Indicar número de teléfono(s) para recibir información, si lo hubiera.

a.12. Consignar los datos requeridos relacionados con el plan agropecuario o actividad productiva a desarrollar en el terreno a arrendar, la información para su caracterización socioeconómica, así como lo relacionado con la carta de oferta de-arrendamiento de tierras en el formulario que le será proporcionado por el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, directamente al interesado.

a.13. Adjuntar boleta de pago o constancia emitida por el Fiduciario, que respalde la cancelación de un crédito anterior, si ha participado en el Programa.

B. Otros documentos de soporte si el Fiador o avalista es la entidad u organización acompañante:

b.1 Fotocopia completa y legible de documento personal de identificación –DPI- del representante legal.

b.2 Fotocopia de nombramiento del representante legal.

b.3 Fotocopia de escritura de constitución de la entidad u organización acompañante.

b.4 Fotocopia del acta donde el órgano social competente de la entidad u organización acepta ser el fiador o avalista y autoriza a su Representante Legal para comparecer a suscribir el contrato respectivo.

b.5 Fotocopia de inscripción de la organización en el Registro Tributario Unificado –RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

b.6 Colocar el sello de la organización en el formulario de solicitud en la casilla del fiador o avalista, de preferencia.

C. Otras consideraciones:

c.1 Solamente se proporcionará un crédito por núcleo familiar.

c.2 No procede la sustitución del deudor, ni en caso de fallecimiento de éste.

c.3 La sustitución del fiador o avalista procede solo cuando exista petición escrita del deudor, debe tramitarse por medio de la Coordinación de Arrendamiento de Tierras, presentando los documentos siguientes: 1) carta de solicitud del cambio de fiador o avalista, proponiendo a una nueva persona; 2) fotocopia legible del documento personal de identificación –DPI- del nuevo fiador o avalista; 3) cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo; y, 4) solamente en caso que exista contrato de

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

formalización del crédito, el deudor y nuevo fiador o avalista deben presentarse a las oficinas del banco fiduciario para la suscripción de un nuevo contrato.

c.4 A solicitud de los beneficiarios y cuando exista una modificación de la información registrada en el programa, se deberán actualizar sus datos, presentando: Fotocopia de documento personal de identificación –DPI-; si hay cambio de fiador o avalista presentar fotocopia del documento personal de identificación –DPI- de éste, factura de energía eléctrica (luz) u otro servicio o constancia de residencia del fiador o avalista, y llenar formato de actualización de datos.

Artículo 10. BIENES INMUEBLES QUE NO PUEDEN ARRENDARSE A SOLICITANTES DEL CRÉDITO.
Para efectos de la ejecución del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, **no** son arrendables los bienes inmuebles propiedad del Estado o la Nación, así como los inmuebles adquiridos con créditos del Programa de Acceso a la Tierra o que hayan sido adjudicados bajo el proceso de Regularización del Fondo de Tierras.

Artículo 11. DESTINO.
El beneficiario del Programa destinará el crédito y subsidio otorgados para el arrendamiento de tierra y la implementación de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a su seguridad alimentaria y de su núcleo familiar.

Artículo 12. MONTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO.
Los créditos para el arrendamiento se otorgarán a los solicitantes bajo las condiciones siguientes:

A. **Monto del crédito individual anual:** Será determinado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, al inicio de cada ejercicio fiscal.

B. **Subsidio individual anual:** Cuando el Consejo Directivo del Fondo de Tierras así lo disponga, se aplicará un subsidio que será determinado al inicio de cada ejercicio fiscal.

C. **Plazo del crédito:**
c.1 El plazo es de un (1) año.
c.2 A solicitud del beneficiario **el derecho al crédito** podrá prorrogarse por un (1) año más, si comprueba que pagó el monto del crédito otorgado en el plazo establecido.
c.3 Cada prórroga del derecho al crédito será por el mismo monto y por un (1) año, contado a partir de la fecha en que se otorgó el crédito; siempre y cuando haya disponibilidad financiera.

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

D. **Período de participación:** El periodo de participación del beneficiario en el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras estará condicionado a la vigencia del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz. Los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento concluirán por el período que les fue otorgado.

E. **Tasa de interés:** Cero por ciento (0%).

F. **Forma de pago del Capital y de los intereses:** Pagos parciales o un solo pago antes del vencimiento del crédito.

G. **Forma de entrega:** Los fondos se entregarán en un solo desembolso directamente al beneficiario, mediante acreditamiento en cuenta bancaria en el banco fiduciario, previa firma del documento legal por el beneficiario y el fiador o avalista, según corresponda.

H. **Garantía:** Se garantizará el crédito con garantía Fiduciaria, prestada por una persona individual o jurídica que se compromete al cumplimiento de una obligación en caso suceda el incumplimiento del compromiso adquirido por el obligado, pudiendo ser preferentemente el cónyuge, de no tener, podrá ser otro familiar mayor de edad o la entidad u organización acompañante, de conformidad con el documento legal que se suscriba.

Artículo 13. DICTAMEN, INFORME, APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN. Luego de presentada la solicitud por parte de los interesados se procederá en la forma siguiente:

A. **Dictamen**: Las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras bajo su responsabilidad procederán a analizar las solicitudes de crédito y emitirán dictamen técnico de aquellas que den cumplimiento y satisfagan las calidades y requisitos establecidos en este Reglamento.

B. **Informe**: Con base en los dictámenes técnicos y la verificación de datos que realice, el Coordinador de Arrendamiento de Tierras emitirá el informe de cumplimento de requisitos y verificación de datos, y trasladará el expediente a Gerencia General.

C. **Aprobación:** El Gerente General del Fondo de Tierras, elevará el expediente de solicitudes de crédito al Consejo Directivo de la Institución para su conocimiento quienes resolverán lo que estimen pertinente, otorgando o no el crédito solicitado.

D. **Formalización:** Otorgado el crédito, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de fiduciario, elaborará el documento legal que garantice el cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en el Artículo 12, inciso H, de

Lcda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

este Reglamento, el cual será firmado, por el deudor y el fiador o avalista, en el momento de la entrega del crédito. El fiador o avalista será preferentemente el cónyuge, de no tener, podrá ser otro familiar mayor de edad o la entidad u organización acompañante.

Artículo 14. LUGAR DE PAGO DEL CRÉDITO. El beneficiario tiene la responsabilidad de efectuar sus pagos en las ventanillas de las agencias del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL- de su conveniencia, y podrá realizar un solo pago o pagos parciales, antes del vencimiento del plazo del crédito otorgado.

Artículo 15. GESTIÓN DE COBRO.
Las gestiones de recuperación de los créditos por la vía administrativa y prejudicial, serán responsabilidad del Fiduciario conjuntamente con el Fideicomitente.

El cobro judicial será responsabilidad del Fiduciario conforme a instrucciones del Fondo de Tierras y los mecanismos administrativos que éste defina.

Los gastos en que se incurra serán deducidos en forma automática con cargo a los productos y/o al capital del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, previa autorización del Fondo de Tierras.

En los casos específicos, cuando se compruebe en la verificación y fiscalización, que los recursos otorgados fueron invertidos en fines diferentes a los autorizados en este Reglamento, será el Fideicomitente el responsable de realizar la acción para el reintegro del crédito y del subsidio, afectos.

CAPÍTULO III
OTRAS CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. CONDICIÓN PARA OPTAR A UN SIGUIENTE CRÉDITO.
Podrá optar a un siguiente crédito, la persona beneficiaria que haya cancelado la totalidad del crédito anterior, lo cual deberá comprobar con la solvencia o el recibo de pago; siempre y cuando éste no exceda el período de participación, según lo estipulado en el Artículo 12, de este Reglamento, y el Fondo de Tierras cuente con la disponibilidad financiera para su otorgamiento.

Artículo 17. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.
Los beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras deberán cumplir con lo siguiente:

A. Pagar el crédito otorgado en el plazo convenido;
B. Ejecutar directamente el plan agropecuario o actividad productiva aprobada y no subarrendar o ceder los derechos del arrendamiento;

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

C. Asistir a reuniones informativas de las condiciones y responsabilidades del crédito y otras que sean convocadas por el Fondo de Tierras;
D. Atender a los equipos de supervisión, monitoreo y evaluación que se presenten a las parcelas arrendadas;
E. Enviar los informes y datos que le sean requeridos por el Programa.
F. Destinar el monto del crédito y subsidio para lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento;
G. Otras obligaciones establecidas en el contrato de crédito.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS. El procedimiento para el otorgamiento de los créditos será el siguiente:

A. Las personas solicitantes deberán iniciar sus gestiones presentando su solicitud ante el Fondo de Tierras dirigida al Consejo Directivo de la Institución, canalizada por medio de las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras, en los formatos diseñados para el efecto;

B. El solicitante del crédito respaldará su solicitud con los documentos y requisitos establecidos para este Programa en el presente Reglamento;

C. Las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras realizarán el análisis y la calificación de elegibilidad de las solicitudes de créditos, con base en la documentación que se adjunte, fundamentados en los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

D. La Coordinación de Arrendamiento de Tierras verificará los datos de los solicitantes con las instituciones referidas en el artículo 19 de este Reglamento.

E. Las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras emitirán dictamen técnico firmado por el Técnico de Arrendamiento Regional, con el visto bueno del Coordinador Regional, quien lo trasladará al Coordinador de Arrendamiento de Tierras.

F. Con base en los dictámenes técnicos, el Coordinador de Arrendamiento de Tierras, emitirá un informe de cumplimiento de requisitos con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera, ésta última para asegurar la disponibilidad financiera y presupuestaria;

G. El Coordinador de Arrendamiento de Tierras, trasladará al Gerente General del Fondo de Tierras el expediente, quien elevará las solicitudes al Consejo Directivo de la Institución para aprobar o denegar dichas solicitudes.

H. En caso de aprobarse por parte del Consejo Directivo las solicitudes de préstamos, se emitirá la resolución correspondiente, misma que se notificará al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de fiduciario;

I. El Fondo de Tierras notificará al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima en

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

su calidad de fiduciario las resoluciones de los créditos aprobados;

J. La formalización del crédito será efectuada por el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de fiduciario, al momento del desembolso del crédito;

K. Una vez formalizado el crédito, el Banco, en su calidad de fiduciario, procederá al registro correspondiente en su sistema, para las operaciones de desembolsos, seguimiento, administración y conjuntamente con el Fideicomitente a la recuperación de la cartera.

Artículo 19. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS BENEFICIARIOS Y/O SOLICITANTES DEL CRÉDITO

La actualización de la base de datos del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras será en forma sistematizada y estará fundamentada en la verificación de datos con instituciones gubernamentales rectoras en los campos de sus competencias, de la forma siguiente:

A. Para el establecimiento del estado de supervivencia, el código único de identificación (CUI) y los datos personales de los solicitantes del programa, será verificada con la base de datos del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TICS- del Fondo de Tierras.

B. Para establecer si prestan sus servicios o son empleados del Estado de Guatemala, los datos personales de los solicitantes del programa, será revisada con la base de datos de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante gestiones realizadas por la Coordinación de Arrendamiento de Tierras.

C. Cumplidas las verificaciones, la Coordinación de Arrendamiento de Tierras procederá a elaborar informe de la depuración realizada y notificará a las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras para lo que corresponde.

Artículo 20. CAUSAS POR LAS CUALES SE PUEDE DECLARAR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS.

Cuando se produzcan pérdidas totales o parciales en los proyectos productivos desarrollados por los beneficiarios con recursos del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, por efectos de inundaciones, desbordamientos de ríos, sequías, deslaves, terremotos, huracanes, tempestades, incendios, heladas u otras no imputables a los beneficiarios, se procederá así:

A. **DECLARACIÓN DE PÉRDIDA**

El Consejo Directivo podrá autorizar por única vez a los beneficiarios afectados, un subsidio acreditado al capital adeudado. Para tal efecto se establece como requisito indispensable que las pérdidas deben ser reportadas a la Gerencia General del Fondo de Tierras, en un término no mayor de un mes de sucedido el evento

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

generador de la pérdida, acompañando una Solicitud del Subsidio, dirigida al Consejo Directivo.

B. **SUBSIDIO POR PÉRDIDAS PROVOCADAS POR CASO FORTUITO.** Recibido el reporte y la solicitud, la Gerencia General del Fondo de Tierras instruirá a la Coordinación de Arrendamiento de Tierras lo siguiente: La evaluación a cargo del personal del Fondo de Tierras, certificado en gestión integral del Riesgo por la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres -CONRED-, que permita la identificación en campo del beneficiario, la parcela que sustentó el otorgamiento del crédito y la cuantificación de los daños reportados. Con los resultados obtenidos, la Coordinación de Arrendamiento de Tierras, emitirá un Dictamen Técnico sobre la procedencia o improcedencia de otorgar el Subsidio con el objeto de que se cancele la deuda contraída, y hará las recomendaciones técnicas que considere pertinentes. Posteriormente, la Gerencia General presentará el expediente al Consejo Directivo para que resuelva la solicitud planteada.

Artículo 21. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA. Será responsabilidad de la Coordinación de Arrendamiento de Tierras, con apoyo de la Coordinación de Planificación, Seguimiento, Evaluación y Políticas, realizar en el campo la supervisión y seguimiento permanente de los proyectos financiados con recursos del Programa y presentará informes cuatrimestrales a la Gerencia General quien a la vez lo hará del conocimiento del Consejo Directivo del Fondo de Tierras para propósitos de fiscalización por intermedio de la Auditoría Interna del Fondo de Tierras.

El Fondo de Tierras procurará la solución de las inconsistencias que se detecten en la ejecución del Programa.

Para el efecto el Fondo de Tierras determinará la técnica de muestreo estadístico que considere conveniente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. REGISTRO CONTABLE. El fiduciario con base en la instrucción que emita la Gerencia General del Fondo de Tierras registrará mensualmente, en la contabilidad del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el monto total que determine el Fideicomitente, en concepto de reserva de capital por el compromiso correspondiente al subsidio destinado para la conformación del capital semilla, el que será determinado por éste con base en sus controles respectivos a los beneficiarios de crédito que hayan cumplido sus obligaciones de acuerdo con los términos del presente Reglamento y del contrato correspondiente, asignándole, la cantidad de quinientos cincuenta quetzales exactos (Q.550.00), por cada uno de dichos créditos.

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

Artículo 23. CUENTA DE DEPÓSITO PARA CAPITAL SEMILLA.
Los recursos destinados para la reserva de capital semilla, que correspondan a créditos otorgados bajo ese modelo, deberán ser colocados en una cuenta de depósito bancaria aperturada en un banco del sistema financiero autorizado por la Superintendencia de Bancos, bajo las mejores condiciones de rentabilidad, economía, seguridad y liquidez. Esta inversión la realizará directamente el Fondo de Tierras, como Fideicomitente del Fideicomiso, por lo que queda bajo su responsabilidad la misma.

En el caso que el beneficiario o la persona designada por el beneficiario no soliciten la entrega del subsidio acumulativo de capital semilla, dentro del plazo establecido de un (1) año, éste será trasladado, a requerimiento del Fondo de Tierras, a la cuenta de inversión del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

Artículo 24. REVISIÓN PERIÓDICA DEL ESTADO DE LA CARTERA. El Fondo de Tierras revisará el estado de la cartera para establecer la situación particular de los beneficiarios insolventes y de los retirados generando la propuesta del procedimiento a seguir para su depuración, con el fin de presentarlo al Consejo Directivo para lo que corresponda.

Artículo 25. CASOS NO PREVISTOS.
Los casos no previstos en el presente Reglamento y discrepancias en la interpretación y aplicación del mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia General y de común acuerdo con el Fiduciario.

Artículo 26. MODIFICACIONES.
Este Reglamento podrá ser modificado de común acuerdo entre los Representantes Legales del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se deberán emitir las Resoluciones correspondientes.

Artículo 27. TRANSITORIO. SUBSIDIO INDIVIDUAL ACUMULATIVO PARA CAPITAL SEMILLA.
El subsidio individual acumulativo capital semilla se regirá por lo siguiente:

A. SUBSIDIOS PENDIENTES DE ENTREGA: Se acreditará a los solicitantes que cumplieron con los requisitos para hacerse acreedores al subsidio individual acumulativo para capital semilla y que están pendientes de entrega, con las condiciones y de la forma siguiente:

a.1. Se acreditará subsidio a beneficiarios cuyas solicitudes se encuentran aprobadas por el Consejo Directivo, que habiendo cumplido con el periodo de participación y plazo de cancelación, su entrega se vio afectada por: problemas con datos personales, migraciones y fallecimiento de los beneficiarios titulares (este último se otorgará al beneficiario sustituto).

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

a.2. Se dará seguimiento a las solicitudes que aún permanecen en campo que cumplen con los requisitos correspondientes y que están pendientes de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

B. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENTREGA DEL CAPITAL SEMILLA:

El procedimiento para la aprobación de beneficiarios con derecho a recibir el subsidio acumulativo para capital semilla y la entrega de éste comprende a beneficiarios que cumplieron con los cuatro (4) años de participación, los beneficiarios sustitutos por fallecimiento del titular y los beneficiarios que por traslado a otro programa del Fondo de Tierras del que no disfrutaban de su beneficio mientras participaban en el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, e indistintamente cumplieron con los requisitos para hacerse acreedores al subsidio individual acumulativo para capital semilla, será el siguiente:

b.1 Con base en las solicitudes de entrega del subsidio individual acumulativo para capital semilla, realizado en formato oficial del Programa y presentado ante las oficinas del Fondo de Tierras con los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo, la Coordinación de Arrendamiento de Tierras conformará lotes de solicitantes y los trasladará a la Unidad de Análisis, Verificación y Registro de Cartera y Capitales de Trabajo del Fondo de Tierras para constatar el estado solvente del solicitante, la que emitirá el informe respectivo a la Coordinación del Programa para la emisión de las constancias de solvencia correspondientes.

b.2 Una vez emitidas las constancias de solvencia correspondientes la Coordinación del Programa procederá a la conformación de lotes de beneficiarios con derecho al subsidio acumulativo para capital semilla y los mismos serán sometidos al dictamen técnico de la Coordinación Regional del Fondo de Tierras correspondiente y al informe de cumplimiento de requisitos de la Coordinación del Programa.

b.3 Los lotes de beneficiarios con el dictamen técnico emitido por el Coordinador Regional y el informe de cumplimiento de requisitos se entregarán a la Gerencia General del Fondo de Tierras para su traslado al Consejo Directivo para su conocimiento, aprobación o denegación, emitiendo el punto resolutivo correspondiente.

b.4 La entrega del subsidio se realizará por medio de cheque voucher "No Negociable" emitido y entregado directamente al beneficiario por el Fondo de Tierras, velando por la transparencia del proceso en la entrega de los fondos. La Gerencia General instruirá a la Dirección Administrativa Financiera para que proceda a gestionar la entrega de dichos fondos.

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

b.5 Los documentos de soporte que integrarán los expedientes serán resguardados por la Dirección Administrativa Financiera y la Coordinación de Arrendamiento de Tierras.

b.6 Las solicitudes de subsidio individual capital semilla impresas y remitidas para firma que no sean gestionadas durante el año 2020 automáticamente quedan anuladas.

El presente artículo tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 28. VIGENCIA.
El presente Reglamento entrará en vigencia cuando haya sido aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras y la Gerencia General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

II. **DEROGAR** el punto resolutivo número cuarenta y seis guion dos mil dieciocho (46-2018), contenido en el acta número veinticuatro guion dos mil dieciocho (24-2018), de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras celebrada el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

III. **Instruir al Gerente General del Fondo de Tierras** trasladar para su aprobación al Banco de Desarrollo Rural, S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el contenido del presente punto resolutivo.

IV. **Instruir al Gerente General del Fondo de Tierras** para que se proceda a actualizar el Manual de Procedimientos del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

FONDO DE TIERRAS SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO GUATEMALA, C. A.

Licda. Ingrid C. Osorio Matul
Secretaria Interina del Consejo Directivo
FONDO DE TIERRAS

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

DF-380-2020

Guatemala, 13 de abril de 2020

Licenciada
Ingrid C. Osorio Matul
Gerente General Interina
Fondo de Tierras

Estimada Licenciada Osorio:

En referencia a su oficio sin número, me permito trasladarle Resolución número GG-005-0-2020, mediante la cual se aprobó la modificación del **Reglamento de Administración del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, que se ejecuta dentro del** Fideicomiso denominado "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz"; para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente,

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. DIRECTOR DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Joel Fernández Rojas
Director
Departamento De Fideicomisos

FONDO DE TIERRAS
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
13 ABR 2020
HORA
NOMBRE

c.c. File

BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL

RESOLUCIÓN No. GG-005-0-2020.

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL-

CONSIDERANDO:

Que ante los oficios del Escribano de Gobierno, en la ciudad de Guatemala y en escritura número ciento cuarenta y tres (143), del ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, se constituyo el FIDEICOMISO FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ. Este fue modificado mediante escrituras públicas correspondientes en las fechas y autorizaciones indicadas en los contratos respectivos.

CONSIDERANDO:

Por medio de la Escritura Pública número 70, del 26 de marzo de 2008, autorizada por el Notario Guillermo Alejandro Macdonald Gómez, se procedió a modificar la escritura Pública número 56 de fecha 24 de julio del 2000, autorizada por el Notario Julio Arturo Recinos López y 34 de fecha 1 de junio del 2001, autorizada por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada, del Fideicomiso denominado "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", con el objeto de incluir la administración del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento de Administración del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras", del fideicomiso denominado "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", se establece que puede ser modificado de común acuerdo entre los Representantes Legales del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se deberán emitir las Resoluciones correspondientes y que mediante Punto Resolutivo número 25-2020 del 2 de abril de 2020, del Fondo de Tierras como Fideicomitente aprueba la modificación del mismo.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores;

RESUELVE:

I. **APROBAR** la modificación del Reglamento de Administración del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras que se ejecuta dentro del Fideicomiso denominado "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", el cual queda de la manera siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

A. GENERAL:

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos generales a seguir por el Fondo de Tierras -FONTIERRAS- y el Banco de Desarrollo Rural, S.A. -

BANRURAL-, en sus calidades de Fideicomitente y Fiduciario respectivamente, en la administración y funcionamiento del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el cual otorgará créditos con destino al arrendamiento de tierras y subsidios en apoyo a la implementación de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a la seguridad alimentaria de beneficiarios rurales que carecen de tierra o con tierra insuficiente y en situación de pobreza.

B. **ESPECÍFICOS:**

b.1. Normar la forma en que se aprobarán créditos y subsidios a personas individuales que califiquen como beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Administración.

b.2. Definir el procedimiento general para la formalización de los créditos utilizando mecanismos legales que, sin obstaculizar la naturaleza del Programa, faciliten el cumplimiento de los objetivos del mismo.

b.3. Normar los procedimientos generales para gestionar la recuperación de los créditos otorgados, durante la vigencia del Programa y a su terminación.

Artículo 2. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente reglamento tiene su fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos uno (1), dos (2), tres (3) literal b), cuatro (4) literales b), e), y o), siete (7), doce (12) literales d), i), k) y l), trece (13), catorce (14) literales a y k, veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto veinticuatro guion noventa y nueve (24-99) del Congreso de la República; artículos tres (3), veinticinco (25) literal c) y treinta y uno (31) del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número ciento noventa y nueve guion dos mil (199-2000); Punto Resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras número veintitrés guion dos mil ocho, contenido en el acta número quince guion dos mil ocho (15-2008), de la sesión ordinaria de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil ocho (2008).

Artículo 3. ÁREA GEOGRÁFICA.

El ámbito de ejecución del Programa comprende el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 4. EL PROGRAMA Y SUS CONDICIONES ESPECIALES.

El Programa entregará a los beneficiarios calificados, un crédito para el arrendamiento de tierra y la implementación de proyectos productivos de corto plazo, siempre y cuando se cuente con las transferencias de Gobierno Central para la ejecución del mismo. El Consejo Directivo del Fondo de Tierras cuando lo considere pertinente, aprobará subsidios no reembolsables para cada beneficiario.

Las condiciones especiales para la ejecución son:

A. **DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, deberá:**

a.1 Administrar los recursos de este programa, separadamente de otros que se ejecuten dentro del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se emitirán y trasladarán al Fondo de Tierras mensualmente: a) Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados); y, b) Balance de Cartera.

a.2 Trasladar al Fondo de Tierras semanalmente: a) Listado de créditos desembolsados;

y, b) Listado de los créditos recuperados.

a.3 Trasladar al Fondo de Tierras los reportes financieros y demás información del Programa cuando le sea requerida de común acuerdo con el banco.

a.4 Atender las instrucciones que emita el Fondo de Tierras de acuerdo a las funciones establecidas en este Reglamento.

a.5 Realizar el desembolso del crédito y entrega de los subsidios considerados adjuntos al mismo, una vez se cumplan las condiciones que se establezcan en el documento de formalización del mismo.

a.6 Participar en reuniones que de común acuerdo se convoquen por el Fondo de Tierras para efectos de la operatividad del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

B. **DEL FONDO DE TIERRAS, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, deberá:**

b.1 Reconocer al Fiduciario, una comisión para cubrir los gastos de administración y recepción de las recuperaciones de los mismos. Dicha comisión será la establecida en la Escritura de constitución del fideicomiso y sus modificaciones.

b.2 Autorizar al Fiduciario para cobrar la comisión de administración, haciéndola efectiva en forma mensual con cargo a los productos y/o al capital del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

b.3 Proponer al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, la adición o supresión de operaciones del Programa, así como recomendar que se emitan las disposiciones relacionadas con el manejo de recursos financieros.

b.4 Recomendar al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, el incremento o reducción del Programa.

b.5 Recomendar al Consejo Directivo la modificación de la tasa de interés.

b.6 Precisar los requisitos para optar al crédito.

b.7 Definir los mecanismos convenientes a efecto de asegurar el adecuado uso de los recursos, de conformidad con los planes y metas del programa.

b.8 Implementar los mecanismos de verificación y fiscalización de los recursos otorgados.

C. **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La terminación del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, podrá hacerse efectiva siempre y cuando se realice la liquidación correspondiente de las actividades relacionadas, la cartera de créditos y las obligaciones que se encuentren pendientes. Para este propósito se deberá nombrar una Comisión Liquidadora conformada por uno o dos delegados del Fideicomitente y del Fiduciario. En cuanto a las disponibilidades y otros rubros que se encuentren dentro del programa al final del mismo, serán operados dentro del Programa de Acceso a la Tierra del Fideicomiso.

Artículo 5. BENEFICIOS DEL PROGRAMA.

El Programa proveerá los recursos financieros para que cada uno de los beneficiarios tenga acceso a un crédito para el arrendamiento de tierra productiva y cuando proceda, a subsidios individuales no reembolsables, los cuales deberán ser utilizados para la implementación de proyectos productivos de corto plazo, cuyos montos serán establecidos por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras.

El Fondo de Tierras promoverá que los campesinos y campesinas que habiendo sido beneficiarios de este programa, puedan ser elegibles en el Programa de Acceso a la Tierra u otros programas a través de alianzas con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6. SUJETOS DE CRÉDITO.
Los créditos serán otorgados a campesinos y campesinas, individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.
Serán beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, campesinos y campesinas, individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza o pobreza extrema, afectados por eventos y situaciones que pongan en riesgo su seguridad alimentaria, debiendo cumplir con el perfil siguiente:

A. Ser guatemalteco(a)
B. Mayor de edad.
C. Con cargas familiares preferentemente.
D. Dedicarse a actividades agropecuarias.

Artículo 8. PROHIBICIONES.
No podrán ser elegibles como beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, las personas siguientes:

A. Los beneficiarios que no hayan cumplido con cancelar su crédito en alguna de las fases anteriores del Programa. Así como quien esté avalado por cónyuge, avalista o fiador, que no haya cumplido con cancelar su crédito si hubiese gozado de los beneficios del Programa anteriormente.
B. Que hayan sido beneficiadas por el Fondo de Tierras, tanto con financiamiento para la compra de tierras, como por adjudicación a través del proceso de Regularización.
C. Que presenten cartas de oferta de arrendamiento de tierras, cuyo arrendante tenga parentesco dentro de los grados de ley con el arrendatario.
D. A quienes se les haya comprobado que destinaron los recursos otorgados a otros fines diferentes para los cuales fueron concedidos, perderán los derechos adquiridos en el programa, debiendo reintegrar la totalidad del crédito y subsidio individuales, afectos.
E. A quienes se les compruebe que dentro de su mismo núcleo familiar se ha accedido a más de un crédito para arrendamiento de tierras.
F. Quienes soliciten crédito sin ser campesino(s) y campesina(s), individualmente considerados, sin tierra, con tierra insuficiente o en situación de pobreza.
G. Que arrenden inmuebles que sean propiedad del Estado o la Nación.
H. Solicitantes o sus cónyuges que hayan dado en arrendamiento terrenos a beneficiarios del programa.
I. Solicitantes que se les haya otorgado por el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, un crédito por más de Q.10,000.00 y el mismc se encuentre vigente, moroso o vencido.
J. Solicitantes que presenten el formulario de solicitud de crédito con información falsa o datos que provengan de documentos alterados.
K. Que hayan sido o sean deudor, fiador o avalista de una obligación adquirida ante el Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz.
L. Que incumplan con el período de participación establecido en el Artículo 13 de este

Reglamento.

M. Que hayan recibido el beneficio del capital semilla.

N. Solicitantes y cónyuges que presten sus servicios o sean empleados del Estado de Guatemala.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITO.

Las personas interesadas en obtener **el crédito** para arrendamiento de tierras deben cumplir con los requisitos siguientes:

A. **Para solicitantes de primer ingreso, tramitado en forma individual o colectiva:**

a.1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo del Fondo de Tierras consignando nombre completo y número de documento personal de identificación –DPI-, según datos requeridos en formato creado para el efecto. Las firmas del deudor y del fiador o avalista deben ser las mismas registradas en el documento personal de identificación –DPI-. Si se trata de impresión dactilar debe ampararse con la firma de un testigo.

a.2. Adjuntar fotocopia completa del documento personal de identificación –DPI- del representante del grupo si la gestión se realiza por su medio. El representante tiene que ser o pertenecer a la misma comunidad de quienes gestionan el crédito y ser beneficiario; y debe presentar declaración jurada de residir en la comunidad de sus representados.

a.3. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación –DPI- del solicitante.

a.4. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación –DPI- del cónyuge o conviviente del solicitante.

a.5. Adjuntar fotocopia completa y legible del documento personal de identificación –DPI- del fiador o avalista (cuando el fiador o avalista no sea el cónyuge o conviviente del solicitante).

a.6. El solicitante y su fiador o avalista deben presentar factura de energía eléctrica (luz) u otro servicio que permita confirmar la residencia, excepto si el fiador o avalista es su cónyuge o conviviente. En caso de carecer de este servicio, adjuntar constancia de residencia extendida por el alcalde municipal o el técnico de arrendamiento regional, sellada y firmada, o podrá presentar recibo de Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI-.

a.7. Si la solicitante es madre soltera adjuntar partida de nacimiento de al menos un hijo(a).

a.8. Si el (la) solicitante es viudo(a) deberá adjuntar certificado de defunción del cónyuge. En el caso de solicitantes cuyos cónyuges o convivientes se encuentran desaparecidos por el conflicto armado interno y que no hayan obtenido la declaratoria de ausencia que regula la legislación del país, pueden presentar una comunicación por escrito en la cual expliquen las particularidades de su caso y que solicite ser incluidos en el Programa como un caso especial.

a.9 En el caso que el solicitante esté unido(a) con su pareja, adjuntar fotocopia de certificación de nacimiento de un hijo(a), producto de unión de la pareja, o constancia de unión de hecho extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

a.10. Proporcionar datos generales del deudor, cónyuge y fiador o avalista, tales como

nombres completos, fecha de nacimiento, edad, género, etnia, departamento y municipio en que reside, pertinencia cultural, idioma materno, otros idiomas, número de documento personal de identificación –DPI-, número de teléfono, en formato creado para el efecto.

a.11. Indicar número de teléfono(s) para recibir información, si lo hubiera.

a.12. Consignar los datos requeridos relacionados con el plan agropecuario o actividad productiva a desarrollar en el terreno a arrendar, la información para su caracterización socioeconómica, así como lo relacionado con la carta de oferta de arrendamiento de tierras en el formularo que le será proporcionado por el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, directamente al interesado.

a.13. Adjuntar boleta de pago o constancia emitida por el Fiduciario, que respalde la cancelación de un crédito anterior, si ha participado en el Programa.

B. Otros documentos de soporte si el Fiador o avalista es la entidad u organización acompañante:

b.1 Fotocopia completa y legible de documento personal de identificación –DPI- del representante legal.

b.2 Fotocopia de nombramiento del representante legal.

b.3 Fotocopia de escritura de constitución de la entidad u organización acompañante.

b.4 Fotocopia del acta donde el órgano social competente de la entidad u organización acepta ser el fiador o avalista y autoriza a su Representante Legal para comparecer a suscribir el contrato respectivo.

b.5 Fotocopia de inscripción de la organización en el Registro Tributario Unificado –RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

b.6 Colocar el sello de la organización en el formulario de solicitud en la casilla del fiador o avalista, de preferencia.

C. Otras consideraciones:

c.1 Solamente se proporcionará un crédito por núcleo familiar.

c.2 No procede la sustitución del deudor, ni en caso de fallecimiento de éste.

c.3 La sustitución del fiador o avalista procede solo cuando exista petición escrita del deudor, debe tramitarse por medio de la Coordinación de Arrendamiento de Tierras, presentando los documentos siguientes: 1) carta de solicitud del cambio de fiador o avalista, proponiendo a una nueva persona; 2) fotocopia legible del documento personal de identificación –DPI- del nuevo fiador o avalista; 3) cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo; y, 4) solamente en caso que exista contrato de formalización del crédito, el deudor y nuevo fiador o avalista deben presentarse a las oficinas del banco fiduciario para la suscripción de un nuevo contrato.

c.4 A solicitud de los beneficiarios y cuando exista una modificación de la información registrada en el programa, se deberán actualizar sus datos, presentando: Fotocopia de documento personal de identificación –DPI-; si hay cambio de fiador o avalista presentar fotocopia del documento personal de identificación –DPI- de éste, factura de energía eléctrica (luz) u otro servicio o constancia de residencia del fiador o avalista, y llenar formato de actualización de datos.

Artículo 10. BIENES INMUEBLES QUE NO PUEDEN ARRENDARSE A SOLICITANTES DEL CRÉDITO.

Para efectos de la ejecución del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, no son arrendables los bienes inmuebles propiedad del Estado o la Nación, así como los inmuebles adquiridos con créditos del Programa de Acceso a la Tierra o que hayan sido adjudicados bajo el proceso de Regularización del Fondo de Tierras.

Artículo 11. DESTINO.

El beneficiario del Programa destinará el crédito y subsidio otorgados para el arrendamiento de tierra y la implementación de proyectos productivos de corto plazo, que contribuyan a su seguridad alimentaria y de su núcleo familiar.

Artículo 12. MONTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO.

Los créditos para el arrendamiento se otorgarán a los solicitantes bajo las condiciones siguientes:

A. **Monto del crédito individual anual:** Será determinado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, al inicio de cada ejercicio fiscal.

B. **Subsidio individual anual:** Cuando el Consejo Directivo del Fondo de Tierras así lo disponga, se aplicará un subsidio que será determinado al inicio de cada ejercicio fiscal.

C. **Plazo del crédito:**
   - c.1 El plazo es de un (1) año.
   - c.2 A solicitud del beneficiario **el derecho al crédito** podrá prorrogarse por un (1) año más, si comprueba que pagó el monto del crédito otorgado en el plazo establecido.
   - c.3 Cada prórroga del derecho al crédito será por el mismo monto y por un (1) año, contado a partir de la fecha en que se otorgó el crédito; siempre y cuando haya disponibilidad financiera.

D. **Período de participación:** El periodo de participación del beneficiario en el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras estará condicionado a la vigencia del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz. Los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento concluirán por el periodo que les fue otorgado.

E. **Tasa de interés:** Cero por ciento (0%).

F. **Forma de pago del Capital y de los intereses:** Pagos parciales o un solo pago antes del vencimiento del crédito.

G. **Forma de entrega:** Los fondos se entregarán en un solo desembolso directamente al beneficiario, mediante acreditamiento en cuenta bancaria en el banco fiduciario, previa firma del documento legal por el beneficiario y el fiador o avalista, según corresponda.

H. **Garantía:** Se garantizará el crédito con garantía Fiduciaria, prestada por una persona individual o jurídica que se compromete al cumplimiento de una obligación en caso suceda el incumplimiento del compromiso adquirido por el obligado, pudiendo ser preferentemente el cónyuge, de no tener, podrá ser otro familiar mayor de edad o la entidad u organización acompañante, de conformidad con el documento legal que se suscriba.

Artículo 13. DICTAMEN, INFORME, APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Luego de presentada la solicitud por parte de los interesados se procederá en la forma siguiente:

A. **Dictamen:** Las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras bajo su responsabilidad procederán a analizar las solicitudes de crédito y emitirán dictamen técnico de aquellas que den cumplimiento y satisfagan las calidades y requisitos establecidos en este Reglamento.

B. **Informe:** Con base en los dictámenes técnicos y la verificación de datos que realice, el Coordinador de Arrendamiento de Tierras emitirá el informe de cumplimento de requisitos y verificación de datos, y trasladará el expediente a Gerencia General.

C. **Aprobación:** El Gerente General del Fondo de Tierras, elevará el expediente de solicitudes de crédito al Consejo Directivo de la Institución para su conocimiento quienes resolverán lo que estimen pertinente, otorgando o no el crédito solicitado.

D. **Formalización:** Otorgado el crédito, el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de fiduciario, elaborará el documento legal que garantice el cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en el Artículo 12, inciso H, de este Reglamento, el cual será firmado, por el deudor y el fiador o avalista, en el momento de la entrega del crédito. El fiador o avalista será preferentemente el cónyuge, de no tener, podrá ser otro familiar mayor de edad o la entidad u organización acompañante.

Artículo 14. LUGAR DE PAGO DEL CRÉDITO. El beneficiario tiene la responsabilidad de efectuar sus pagos en las ventanillas de las agencias del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL- de su conveniencia, y podrá realizar un solo pago o pagos parciales, antes del vencimiento del plazo del crédito otorgado.

Artículo 15. GESTIÓN DE COBRO.

Las gestiones de recuperación de los créditos por la vía administrativa y prejudicial, serán responsabilidad del Fiduciario conjuntamente con el Fideicomitente.

El cobro judicial será responsabilidad del Fiduciario conforme a instrucciones del Fondo de Tierras y los mecanismos administrativos que éste defina.

Los gastos en que se incurra serán deducidos en forma automática con cargo a los productos y/o al capital del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, previa autorización del Fondo de Tierras.

En los casos específicos, cuando se compruebe en la verificación y fiscalización, que los recursos otorgados fueron invertidos en fines diferentes a los autorizados en este Reglamento, será el Fideicomitente el responsable de realizar la acción para el reintegro del crédito y del subsidio, afectos.

CAPÍTULO III
OTRAS CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. CONDICIÓN PARA OPTAR A UN SIGUIENTE CRÉDITO.

Podrá optar a un siguiente crédito, la persona beneficiaria que haya cancelado la totalidad del crédito anterior, lo cual deberá comprobar con la solvencia o el recibo de pago; siempre y cuando éste no exceda el período de participación, según lo estipulado en el Artículo 12, de este Reglamento, y el Fondo de Tierras cuente con la disponibilidad financiera para su otorgamiento.

Artículo 17. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras deberán cumplir con lo siguiente:

A. Pagar el crédito otorgado en el plazo convenido;

B. Ejecutar directamente el plan agropecuario o actividad productiva aprobada y no subarrendar o ceder los derechos del arrendamiento;

C. Asistir a reuniones informativas de las condiciones y responsabilidades del crédito y otras que sean convocadas por el Fondo de Tierras;
D. Atender a los equipos de supervisión, monitoreo y evaluación que se presenten a las parcelas arrendadas;
E. Enviar los informes y datos que le sean requeridos por el Programa.
F. Destinar el monto del crédito y subsidio para lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento;
G. Otras obligaciones establecidas en el contrato de crédito.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.
El procedimiento para el otorgamiento de los créditos será el siguiente:
A. Las personas solicitantes deberán iniciar sus gestiones presentando su solicitud ante el Fondo de Tierras dirigida al Consejo Directivo de la Institución, canalizada por medio de las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras, en los formatos diseñados para el efecto.
B. El solicitante del crédito respaldará su solicitud con los documentos y requisitos establecidos para este Programa en el presente Reglamento;
C. Las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras realizarán el análisis y la calificación de elegibilidad de las solicitudes de créditos, con base en la documentación que se adjunte, fundamentados en los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento.
D. La Coordinación de Arrendamiento de Tierras verificará los datos de los solicitantes con las instituciones referidas en el artículo 19 de este Reglamento.
E. Las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras emitirán dictamen técnico firmado por el Técnico de Arrendamiento Regional, con el visto bueno del Coordinador Regional, quien lo trasladará al Coordinador de Arrendamiento de Tierras.
F. Con base en los dictámenes técnicos, el Coordinador de Arrendamiento de Tierras, emitirá un informe de cumplimiento de requisitos con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera, ésta última para asegurar la disponibilidad financiera y presupuestaria;
G. El Coordinador de Arrendamiento de Tierras, trasladará al Gerente General del Fondo de Tierras el expediente, quien elevará las solicitudes al Consejo Directivo de la Institución para aprobar o denegar dichas solicitudes.
H. En caso de aprobarse por parte del Consejo Directivo las solicitudes de préstamos, se emitirá la resolución correspondiente, misma que se notificará al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de fiduciario;
I. El Fondo de Tierras notificará al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima en su calidad de fiduciario las resoluciones de los créditos aprobados;
J. La formalización del crédito será efectuada por el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de fiduciario, al momento del desembolso del crédito;
K. Una vez formalizado el crédito, el Banco, en su calidad de fiduciario, procederá al registro correspondiente en su sistema, para las operaciones de desembolsos, seguimiento, administración y conjuntamente con el Fideicomitente a la recuperación de la cartera.

Artículo 19. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS BENEFICIARIOS Y/O SOLICITANTES DEL CRÉDITO
La actualización de la base de datos del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras será en

forma sistematizada y estará fundamentada en la verificación de datos con instituciones gubernamentales rectoras en los campos de sus competencias, de la forma siguiente:

A. Para el establecimiento del estado de supervivencia, el código único de identificación (CUI) y los datos personales de los solicitantes del programa, será verificada con la base de datos del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TICS- del Fondo de Tierras.

B. Para establecer si prestan sus servicios o son empleados del Estado de Guatemala, los datos personales de los solicitantes del programa, será revisada con la base de datos de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante gestiones realizadas por la Coordinación de Arrendamiento de Tierras.

C. Cumplidas las verificaciones, la Coordinación de Arrendamiento de Tierras procederá a elaborar informe de la depuración realizada y notificará a las Coordinaciones Regionales del Fondo de Tierras para lo que corresponde.

Artículo 20. CAUSAS POR LAS CUALES SE PUEDE DECLARAR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS.

Cuando se produzcan pérdidas totales o parciales en los proyectos productivos desarrollados por los beneficiarios con recursos del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, por efectos de inundaciones, desbordamientos de ríos, sequías, deslaves, terremotos, huracanes, tempestades, incendios, heladas u otras no imputables a los beneficiarios,
se procederá así:

A. **DECLARACIÓN DE PÉRDIDA**

El Consejo Directivo podrá autorizar por única vez a los beneficiarios afectados, un subsidio acreditado al capital adeudado. Para tal efecto se establece como requisito indispensable que las pérdidas deben ser reportadas a la Gerencia General del Fondo de Tierras, en un término no mayor de un mes de sucedido el evento generador de la pérdida, acompañando una Solicitud del Subsidio, dirigida al Consejo Directivo.

B. **SUBSIDIO POR PÉRDIDAS PROVOCADAS POR CASO FORTUITO.**

Recibido el reporte y la solicitud, la Gerencia General del Fondo de Tierras instruirá a la Coordinación de Arrendamiento de Tierras lo siguiente:

La evaluación a cargo del personal del Fondo de Tierras, certificado en gestión integral del Riesgo por la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres -CONRED-, que permita la identificación en campo del beneficiario, la parcela que sustentó el otorgamiento del crédito y la cuantificación de los daños reportados. Con los resultados obtenidos, la Coordinación de Arrendamiento de Tierras, emitirá un Dictamen Técnico sobre la procedencia o improcedencia de otorgar el Subsidio con el objeto de que se cancele la deuda contraída, y hará las recomendaciones técnicas que considere pertinentes. Posteriormente, la Gerencia General presentará el expediente al Consejo Directivo para que resuelva la solicitud planteada.

Artículo 21. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.

Será responsabilidad de la Coordinación de Arrendamiento de Tierras, con apoyo de la Coordinación de Planificación, Seguimiento, Evaluación y Políticas, realizar en el campo la supervisión y seguimiento permanente de los proyectos financiados con recursos del Programa y presentará informes cuatrimestrales a la Gerencia General quien a la vez lo hará del

conocimiento del Consejo Directivo del Fondo de Tierras para propósitos de fiscalización por intermedio de la Auditoría Interna del Fondo de Tierras.
El Fondo de Tierras procurará la solución de las inconsistencias que se detecten en la ejecución del Programa.
Para el efecto el Fondo de Tierras determinará la técnica de muestreo estadístico que considere conveniente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. REGISTRO CONTABLE. El fiduciario con base en la instrucción que emita la Gerencia General del Fondo de Tierras registrará mensualmente, en la contabilidad del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, el monto total que determine el Fideicomitente, en concepto de reserva de capital por el compromiso correspondiente al subsidio destinado para la conformación del capital semilla, el que será determinado por éste con base en sus controles respectivos a los beneficiarios de crédito que hayan cumplido sus obligaciones de acuerdo con los términos del presente Reglamento y del contrato correspondiente, asignándole, la cantidad de quinientos cincuenta quetzales exactos (Q.550.00), por cada uno de dichos créditos.

Artículo 23. CUENTA DE DEPÓSITO PARA CAPITAL SEMILLA.
Los recursos destinados para la reserva de capital semilla, que correspondan a créditos otorgados bajo ese modelo, deberán ser colocados en una cuenta de depósito bancaria aperturada en un banco del sistema financiero autorizado por la Superintendencia de Bancos, bajo las mejores condiciones de rentabilidad, economía, seguridad y liquidez. Esta inversión la realizará directamente el Fondo de Tierras, como Fideicomitente del Fideicomiso; por lo que queda bajo su responsabilidad la misma.
En el caso que el beneficiario o la persona designada por el beneficiario no soliciten la entrega del subsidio acumulativo de capital semilla, dentro del plazo establecido de un (1) año, éste será trasladado, a requerimiento del Fondo de Tierras, a la cuenta de inversión del Programa Especial de Arrendamiento de Tierras.

Artículo 24. REVISIÓN PERIÓDICA DEL ESTADO DE LA CARTERA.
El Fondo de Tierras revisará el estado de la cartera para establecer la situación particular de los beneficiarios insolventes y de los retirados generando la propuesta del procedimiento a seguir para su depuración, con el fin de presentarlo al Consejo Directivo para lo que corresponda.

Artículo 25. CASOS NO PREVISTOS.
Los casos no previstos en el presente Reglamento y discrepancias en la interpretación y aplicación del mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia General y de común acuerdo con el Fiduciario.

Artículo 26. MODIFICACIONES.
Este Reglamento podrá ser modificado de común acuerdo entre los Representantes Legales del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, para lo cual se deberán emitir las Resoluciones correspondientes.

Artículo 27. TRANSITORIO. SUBSIDIO INDIVIDUAL ACUMULATIVO PARA CAPITAL SEMILLA.
El subsidio individual acumulativo capital semilla se regirá por lo siguiente:

A. SUBSIDIOS PENDIENTES DE ENTREGA: Se acreditará a los solicitantes que cumplieron con los requisitos para hacerse acreedores al subsidio individual acumulativo para capital semilla y que están pendientes de entrega, con las condiciones y de la forma siguiente:

a.1. Se acreditará subsidio a beneficiarios cuyas solicitudes se encuentran aprobadas por el Consejo Directivo, que habiendo cumplido con el periodo de participación y plazo de cancelación, su entrega se vio afectada por: problemas con datos personales, migraciones y fallecimiento de los beneficiarios titulares (este último se otorgará al beneficiario sustituto).

a.2. Se dará seguimiento a las solicitudes que aún permanecen en campo que cumplen con los requisitos correspondientes y que están pendientes de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

B. **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENTREGA DEL CAPITAL SEMILLA:**
El procedimiento para la aprobación de beneficiarios con derecho a recibir el subsidio acumulativo para capital semilla y la entrega de éste comprende a beneficiarios que cumplieron con los cuatro (4) años de participación, los beneficiarios sustitutos por fallecimiento del titular y los beneficiarios que por traslado a otro programa del Fondo de Tierras del que no disfrutaban de su beneficio mientras participaban en el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, e indistintamente cumplieron con los requisitos para hacerse acreedores al subsidio individual acumulativo para capital semilla, será el siguiente:

b.1 Con base en las solicitudes de entrega del subsidio individual acumulativo para capital semilla, realizado en formato oficial del Programa y presentado ante las oficinas del Fondo de Tierras con los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo, la Coordinación de Arrendamiento de Tierras conformará lotes de solicitantes y los trasladará a la Unidad de Análisis, Verificación y Registro de Cartera y Capitales de Trabajo del Fondo de Tierras para constatar el estado solvente del solicitante, la que emitirá el informe respectivo a la Coordinación del Programa para la emisión de las constancias de solvencia correspondientes.

b.2 Una vez emitidas las constancias de solvencia correspondientes la Coordinación del Programa procederá a la conformación de lotes de beneficiarios con derecho al subsidio acumulativo para capital semilla y los mismos serán sometidos al dictamen técnico de la Coordinación Regional del Fondo de Tierras correspondiente y al informe de cumplimiento de requisitos de la Coordinación del Programa.

b.3 Los lotes de beneficiarios con el dictamen técnico emitido por el Coordinador Regional y el informe de cumplimiento de requisitos se entregarán a la Gerencia General del Fondo de Tierras para su traslado al Consejo Directivo para su conocimiento, aprobación o denegación, emitiendo el punto resolutivo correspondiente.

b.4 La entrega del subsidio se realizará por medio de cheque voucher "No Negociable"

emitido y entregado directamente al beneficiario por el Fondo de Tierras, velando por la transparencia del proceso en la entrega de los fondos. La Gerencia General instruirá a la Dirección Administrativa Financiera para que proceda a gestionar la entrega de dichos fondos.

b.5 Los documentos de soporte que integrarán los expedientes serán resguardados por la Dirección Administrativa Financiera y la Coordinación de Arrendamiento de Tierras.

b.6 Las solicitudes de subsidio individual capital semilla impresas y remitidas para firma que no sean gestionadas durante el año 2020 automáticamente quedan anuladas.

El presente artículo tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 28. VIGENCIA.
El presente Reglamento entrará en vigencia cuando haya sido aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras y la Gerencia General del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

II. **VIGENCIA.** Esta Resolución tiene vigencia a partir del seis de abril de dos mil veinte.

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. GERENTE GENERAL GUATEMALA, C.A.

Lic. Edgar Rolando Guzman Bethancourth
Gerente General

Fideicomitente, Gerencia General, Departamento de Fideicomisos.